



Resolución Jefatural

N° 128-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe n° 286-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.° 27973-2024 (Sigedo), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n° 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n° 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 59 y 60 señalan que la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, SEO) es la unidad funcional responsable de diseñar, convocar, evaluar, seleccionar y otorgar créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprobaron las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento" (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Jefatural n° 237-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 26 de julio de 2023, se aprobó la relación de ciento veintitrés (123) beneficiarios adjudicados, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023;

Que, mediante documento de fecha 02 de abril de 2024, la beneficiaria del Crédito Talento, Convocatoria 2023, Liz Carmen Flores Picón (en adelante, la administrada), identificada con DNI n.º 73227585, quien cursa estudios superiores en la Universidad de Ingeniería y Tecnología (en adelante, IES) solicita la suspensión del financiamiento de su crédito talento para el semestre académico 2024-I, argumentando que padece una enfermedad temporal, para lo cual adjunta un certificado médico con el diagnóstico de "Trastorno depresivo recurrente", boletas de ventas, así como de una atención médica y otros documentos afines;

Que, mediante Carta de fecha 10 de abril de 2024, la IES informa que la administrada aprobó satisfactoriamente el semestre académico 2023-II, correspondiente al primer ciclo de la carrera de Ingeniera Industrial;

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2024, la Especialista de Bienestar del Beneficiario de Lima y Callao de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, Edeysa Aguilar Pacheco, informa que la administrada no inició estudios en el semestre académico 2024-I;

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2024, la SEO confirma que la administrada no ha recibido ningún desembolso correspondiente al semestre académico 2024-I;

Que, la SEO es la encargada de conducir los procesos de evaluación y selección para el otorgamiento, continuidad y ampliación del crédito educativo, conforme con lo regulado en el literal b) del artículo 60 del MOP del Pronabec;

Que, conforme lo establece el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento, los créditos especiales se regulan por las disposiciones especiales que el Pronabec determine al momento de crear una modalidad de crédito especial;

Que, en ese contexto, se advierte que, la beneficiaria presentó el documento de fecha 02 de abril de 2024, a través de la cual requiere la suspensión del financiamiento del Crédito Talento para el semestre académico 2024-I, argumentando que viene padeciendo una enfermedad temporal de índole psicológica que le impide continuar con sus estudios de manera óptima para el semestre académico 2024-I; agrega que viene sufriendo cuadros depresivos y que ha estado recibiendo tratamiento psicofarmacológico y psicoterapia;

Que, conforme a lo requerido por el numeral 38.1 del artículo 38 de las Disposiciones Especiales, el beneficiario puede solicitar al Pronabec, por única vez y a partir del segundo ciclo de estudios, la suspensión temporal del crédito educativo durante un semestre o año académico, según corresponda, lo cual implica la suspensión de estudios y la interrupción temporal de los desembolsos del crédito educativo otorgado; siempre y cuando no haya iniciado clases en el periodo materia de suspensión, haya realizado la reserva de matrícula o trámite similar ante la IES y cumpla con alguno de los siguientes supuestos: a) Encontrarse en un supuesto de incapacidad física o enfermedad temporal o permanente, b) Por casos atribuibles a la IES; y, c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y justificado, que le impida seguir sus estudios;

Que, en ese contexto, la IES informó mediante Carta de fecha 10 de abril de 2024, que la administrada aprobó satisfactoriamente el semestre académico 2023-II, correspondiente al primer ciclo de la carrera de Ingeniera Industrial. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2024, la Especialista de Bienestar del Beneficiario de Lima y Callao de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, Edeysa Aguilar Pacheco, confirmó que la administrada no inició

estudios en el semestre académico 2024-I;

Que, de igual forma, la SEO ha confirmado mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2024, que no se aprobó ningún desembolso a favor de la administrada en relación al semestre académico 2024-I;

Que, de manera complementaria, la administrada ha adjuntado a su solicitud de suspensión de crédito de fecha 02 de abril de 2024, la Carta de fecha 24 de abril de 2024, a través de la cual, la IES comunica que, la señorita Liz Carmen Flores Picon, informó que inició los trámites ante el Pronabec para acceder a la suspensión del financiamiento durante el semestre académico 2024-I; de igual forma, la IES comunica que, administrativamente, se ha generado la reserva de matrícula para que la administrada reanude sus estudios superiores el semestre académico 2024-II;

Que, asimismo, la beneficiaria adjunta el Certificado Médico de fecha 02 de abril de 2024, con el cual se acredita su diagnóstico de enfermedad "Trastorno depresivo recurrente", agregándose al diagnóstico la característica de "episodio actual grave sin síntomas psicóticos"; indicándose un tratamiento a base de psicofármacos y psicoterapia, reposo absoluto por treinta (30) días, sugiriéndose posponer estudios académicos según evolución del cuadro. También adjunta boletas de servicios médicos por consulta de psiquiatría y boletas de ventas de medicina relacionadas a su tratamiento;

Que, en tal sentido, la beneficiaria cumple con acreditar la primera causal para requerir la suspensión del crédito, esta es, el literal a) del artículo 38.1 que atribuye el requerimiento de suspensión a encontrarse en un supuesto de incapacidad física o enfermedad temporal o permanente;

Que, por lo expuesto, se cumplen los parámetros establecidos por las Disposiciones Especiales para proceder favorablemente con la suspensión del crédito para el semestre académico 2024-I, toda vez que, la administrada cuenta con autorización de la IES para reanudar estudios en el semestre académico 2024-II y ha acreditado encontrarse en el supuesto de enfermedad temporal pertinente;

Que, por último, precisar que la aprobación de la suspensión del financiamiento del crédito, tiene por finalidad evitar que se ponga en riesgo la continuidad de los estudios superiores de la beneficiaria en el marco del Crédito Talento, Convocatoria 2023, quien se ha visto afectada por una enfermedad temporal debidamente acreditada;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n° 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n° 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n° 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC, la Resolución Directoral Ejecutiva n° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y su modificatoria, que aprueba las Disposiciones Especiales del Crédito Especial denominado "Crédito Talento" y el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de suspensión del financiamiento del Crédito Talento correspondiente al Semestre Académico 2024-I, presentada por la beneficiaria, Liz Carmen Flores Picón, identificada con DNI n.º 73227585, quedando habilitada para el reinicio del financiamiento del crédito para el semestre académico 2024-II.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución jefatural a la beneficiaria, Liz Carmen Flores Picón; así como, a sus cotitulares, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y a la Universidad de Ingeniería y Tecnología, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]